

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

13 de Agosto de 2021

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JULIANA NALLIVY VALDERRAMA
DEMANDADO:	SERGIO RAMIRO TRUJILLO CHAVERRA
RADICADO:	17013311200120210006000
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/10305412

En el asunto de la referencia informa la secretaría de este despacho que venció el término para que el demandado diera respuesta a la demanda y no lo hizo.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, para lo cual se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día siete (07) de septiembre del año 2021 a las 9 a.m.**, a la cual deberán hacer presencia las partes a través de los medios virtuales disponibles para tal efecto, y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También debe comparecer el apoderado judicial que representa a la actora con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que previamente les mande el despacho por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine del artículo 372 ibídem, considera este operador judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretan las mismas, así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor cuya valoración legal se le dará en la oportunidad procesal pertinente.

B. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de: **FANNY VALENCIA LÓPEZ Y JOHN WILMAR HENAO VARGAS**, quienes declararán acerca de los hechos plasmados en el genitor.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el señor **SERGIO RAMIRO TRUJILLO CHAVERRA**, el que le será formulado por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab396028fe6db875c9fe144f17bbdd5b8300bfc195b7a59120f70f3a
ab0516c8

Documento generado en 13/08/2021 11:39:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>